

NUMERO: 9091

Fecha: 6 DE JUNIO DE 2019

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín

Secretario de Estado

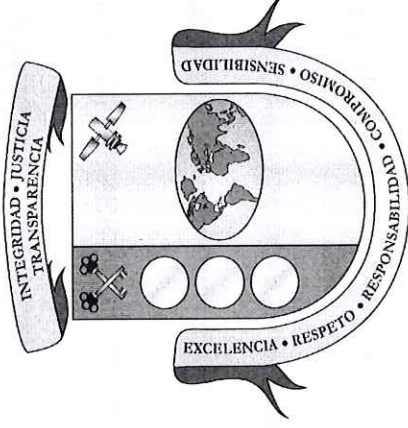
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico



Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali
Secretario Auxiliar de Servicios
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO 39

COMPENSACIÓN DE GASTOS DE VIAJE A PERSONAS QUE COMPAREZCAN A TESTIFICAR A LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO



3 de junio de 2019

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

COMPENSACIÓN DE GASTOS DE VIAJE A PERSONAS
QUE COMPAREZCAN A TESTIFICAR A LA
OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
ARTÍCULO 1. BASE LEGAL.....	3
ARTÍCULO 2. PROPÓSITO	3
ARTÍCULO 3. ALCANCE.....	3
ARTÍCULO 4. ASPECTOS GENERALES.....	4
4.1. Definiciones.....	4
4.2. Disposición de Discrimen por Género.....	5
ARTÍCULO 5. DIETAS.....	5
ARTÍCULO 6. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN.....	5
ARTÍCULO 7. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO.....	6
ARTÍCULO 8. TESTIGOS RESIDENTES FUERA DE PUERTO RICO	7
ARTÍCULO 9. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
ARTÍCULO 10. REGISTROS	8
ARTÍCULO 11. CONTROL DE REGISTROS	8
ARTÍCULO 12. CLÁUSULAS DE SALVEDAD.....	8
ARTÍCULO 13. DEROGACIÓN.....	9
ARTÍCULO 14. VIGENCIA	9

Reglamento 39

39-00-03

**COMPENSACIÓN DE GASTOS DE VIAJE A PERSONAS
QUE COMPAREZCAN A TESTIFICAR A LA
OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**

Artículo 1. Base Legal

Este *Reglamento* se promulga en virtud de la facultad conferida a la Contralora de Puerto Rico (Contralora) por la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada¹, para adoptar y promulgar la reglamentación que sea necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Propósito

Este *Reglamento* se emite para establecer las normas a seguir en relación con los gastos de viaje y el importe de las dietas, el millaje y el alojamiento que se paga a las personas que comparezcan a testificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (Oficina).

Artículo 3. Alcance

Este *Reglamento* aplica a las personas que comparezcan a testificar a la Oficina y a las que sean citadas por la Junta de Apelaciones de la Oficina (Junta), y a aquellas personas cuya presencia sea requerida para llevar a cabo algún procedimiento relacionado con los casos que son atendidos por la Junta, aunque no sean citados formalmente por la misma.

¹ 2 L.P.R.A. sec. 84.

Artículo 4. ASPECTOS GENERALES

4.1. Definiciones

Para propósitos de este *Reglamento* se definen los siguientes términos:

Gasto Excesivo:	Gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos; o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente adecuado que pueda servir para el mismo fin, con igual resultado o efectividad.
-----------------	---

 Gasto extravagante: Gasto fuera de orden y de lo común, contra la razón, la ley o costumbre, que no se ajusta a las normas de utilidad y austeridad del momento.

Gasto innecesario: Gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el testigo o el funcionario pueda presentarse a testificar.

Testigo:

Una persona particular, funcionario o empleado público citado por la Oficina para comparecer a una entrevista o a la toma de una declaración jurada o para entregar la prueba que le haya sido solicitada.

4.2. Disposición de Discrimen por Género

Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de este *Reglamento*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión de géneros.

Artículo 5. Dietas

A las personas que comparezcan a la Oficina en calidad de testigos, según definido en el **Artículo 2** de este *Reglamento*, se les paga por concepto de dietas, de acuerdo con la hora de llegada y de salida de la Oficina, los importes que se indican a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Llegada antes de</u>	<u>Salida después de</u>	<u>Importe</u>
Almuerzo	12:00 p.m.	1:00 p.m.	\$8
Cena	6:00 p.m.	7:00 p.m.	\$9

Artículo 6. Gastos de Transportación

- a. A las personas que comparezcan a la Oficina en calidad de testigos, a las que sean citadas por la Junta, y a aquellas personas cuya presencia sea requerida para llevar a cabo algún procedimiento relacionado con los casos que son atendidos por la Junta, se le pagan los gastos de transportación en que incurran, ida y vuelta a la Oficina, a razón de cincuenta y cinco centavos y medio (**\$0.555**) por cada milla recorrida, siempre y cuando la

distancia recorrida exceda de media (1/2) milla. De lo contrario, se le reembolsan los gastos por este concepto al utilizar los medios de transportación pública, conforme la tarifa vigente al momento de realizarse el viaje. La cantidad del pago de los gastos de transportación está sujeto a que existan los recursos presupuestarios.

- b. Si el testigo reside en los municipios de Culebra o Vieques, y hace uso de su automóvil privado, se le paga la transportación pública por mar y a razón de cincuenta y cinco centavos y medio (\$0.555) la milla, por el uso de su automóvil privado. De lo contrario, se le reembolsan los gastos por este concepto al utilizar los medios de transportación pública, tanto por mar como por tierra.

- c. Los gastos de transportación pública se pagan de acuerdo con las listas de tarifas de pasajes vigentes suministradas por la Comisión de Servicio Público, la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad Metropolitana de Autobuses o cualquier otra entidad gubernamental facultada para fijar tarifas de transportación pública.

- d. Para determinar el importe a pagar por concepto de millaje, se utiliza la Tabla Indicando Distancia entre Pueblos que emite la Autoridad de Carreteras y Transportación o la Tabla Distancia en Millas para el Área Metropolitana preparada por la Oficina, según aplique.

Artículo 7. Funcionarios y Empleados del Gobierno

Si el testigo es un funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico tiene derecho al pago de dieta y de millaje, siempre y cuando entregue una certificación de la entidad para la cual presta servicio en la cual se establezca que de acuerdo a la reglamentación aplicable no tiene derecho a tal pago.

Artículo 8. Testigos Residentes Fuera de Puerto Rico

- a. Si el testigo reside en Estados Unidos o el extranjero se rembolsa la tarifa pagada por el boleto de avión del tipo económico conocido como tarifa de clase turista.
- b. En cuanto al gasto de dieta, se pagan los importes que se indican a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Desayuno	\$15
Almuerzo	20
Cena	<u>35</u>
Dieta Diaria	<u>\$70</u>

- c. Los gastos de transportación se pagan basados en los gastos incurridos.

pm

Se rembolsa, además, los gastos de alojamiento realmente incurridos mediante la presentación de facturas comerciales, recibos o la evidencia de pago correspondiente. Estos gastos deben estar enmarcados dentro de las normas de austeridad y de modestia que prevalecen en el Gobierno en cuanto al uso de los fondos públicos. La Oficina paga los gastos incurridos que le sean evidenciados, siempre y cuando los mismos no sean excesivos, extravagantes e innecesarios. Por tanto, el testigo debe seleccionar el lugar de alojamiento que ofrezca la tarifa más económica y conveniente para el gobierno.

- d. En estos casos, antes de citar al testigo, se debe obtener autorización escrita de la Contralora o su representante autorizado.

Artículo 9. Disposiciones Generales

- a. Para solicitar el reembolso de dietas y millaje a testigos se utilizan los formularios *OC-FP-51* (antes *OC-FSA-84*), *Comprobante de Pago de Gastos de Viaje a Testigos (Anejo 1)* y el *OC-FP-52* (antes *OC-FSA-84A*),

Comprobante de Pago de Gastos de Viaje a Testigos Residentes Fuera de Puerto Rico (Anejo 2).

- b. En el caso de testigos residentes fuera de Puerto Rico junto con el comprobante se tiene que incluir la autorización escrita de la Contralora o su representante autorizado.
- c. La Oficina no reembolsa gastos de viaje a testigos que no se ajusten a las disposiciones de este *Reglamento*.

Artículo 10. Registros

- *OC-FP-51, Comprobante de Pago de Gastos de Viaje a Testigos*
- *OC-FP-52, Comprobante de Pago de Gastos de Viaje a Testigos Residentes Fuera de Puerto Rico*

Artículo 11. Control de Registros

Se indica en el **Anejo 3**

Artículo 12. Cláusulas de Salvedad

- En caso de que alguna disposición de este *Reglamento* fuere declarada nula por un tribunal competente, esta determinación no afecta la validez de las restantes disposiciones del mismo.
- Lo dispuesto en este *Reglamento* enmienda cualquier directriz o instrucción incluida en los manuales, las normas, los procedimientos o los instructivos aprobados previamente por esta Oficina que sea incompatible con las nuevas disposiciones aprobadas hasta tanto la misma sea revisada.

Artículo 13. Derogación

Las disposiciones de este *Reglamento* derogan el *Reglamento 39, Compensación de Gastos de Viaje a Personas que Comparezcan a Testificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico* del 23 de febrero de 2010. Este *Reglamento* fue presentado el 23 de febrero de 2010 en el Departamento de Estado y se le asignó el número 7815 y su fecha de efectividad fue el 23 de marzo de 2010.

Artículo 14. Vigencia

Este *Reglamento* comienza a regir 30 días después de la fecha de su presentación en el Departamento de Estado, conforme con las disposiciones de la *Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de junio de 2019.


Yesmín M. Valdivieso

Contralora

Anejos